



RESOLUCIÓN N° 342.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869”.

-1-

Asunción, 30 de junio del 2020.

VISTO:

La Nota DTIC N° 65/2020 de fecha 30 de junio de 2020, de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación; el Dictamen DCyG N° 009/2020 de fecha 30 de junio del 2020 de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 422/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DTIC N° 65/2020, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, solicita la adenda al Contrato N° 30/19 “Servicio de VPN e Internet alternativo para el SENAVE”, debido a que dicho contrato finaliza el 30 de junio del año en curso, y que dicho servicio es la herramienta principal para la institución.

Que, por Dictamen DCyG N° 009/2020 de fecha 30 de junio del 2020, la Dirección de Contrataciones eleva su justificación y parecer favorable para la elaboración de la Adenda N° 01/2020 al Contrato N° 030/19, celebrado en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/19 “Servicio de Internet alternativo para el SENAVE”, ID N° 365.869, con la firma Telefónica Celular del Paraguay S.A.E.

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 62.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente





RESOLUCIÓN N° 342.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869”.

-2-

pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 625/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 430/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no se encuentran impedimento legal para la suscripción de la Adenda N° 01/2020 al Contrato N° 30/2019, de acuerdo a la proforma de adenda elevada por la Dirección de Contrataciones.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 01/2020 al Contrato N° 030/2019, celebrado en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/19 “*Servicio de Internet alternativo para el SENAVE*”, ID N° 365.869, adjudicado al oferente **Telefonica Celular del Paraguay S.A.E.**, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLAUSULA I: Por la siguiente, ambas partes acuerdan la compensación y ampliación de montos de conformidad a cuanto sigue:

1. Por los servicios prestados bajo la presente Adenda al Contrato, EL CONTRATANTE pagara a EL PROVEEDOR, la suma total de Guaraníes cuarenta y tres millones trescientos cuatro mil (Gs. 43.304.000).-

CLAUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.





RESOLUCIÓN N° 342.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01/2020 AL CONTRATO N° 030/19, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/19 “SERVICIO DE VPN E INTERNET ALTERNATIVO PARA EL SENAVE”, ID N° 365.869”.

-3-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

